

CONSTANCIA: Popayán, 29 de agosto de 2022. Una vez revisado el proceso no aparece constancia de que la parte interesada haya continuado con las diligencias tendientes a notificar a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra. Provea.

CARLOS ANDRÉS COLLAZOS QUINTERO
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintinueve de agosto de dos mil veintidós

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 2021-00585
Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE
COLOMBIA – PROMEDICO
Demandado: JHEYMMY LORENA GARCES GÓMEZ

Interlocutorio N° 1910

Ref. Requiere parte demandante

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, se hace necesario requerir a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, allegue constancia de la notificación del mandamiento de pago al demandado so pena de decretarse el desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del Código general del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal De Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO UNICO: REQUERIR a la parte demandante dentro del presente asunto, para que en el término de TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES a la notificación de este auto proceda a NOTIFICAR EFICAZMENTE a la demandada; JHEYMMY LORENA GARCES GÓMEZ como lo ordena la ley, del auto que libra mandamiento de pago de fecha 14 de diciembre 2021, so pena de darse aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO, ART. 317, INCISO 1, ibídem.

NOTIFIQUESE,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

Jueza

AZI
2021-585

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **248e8272baf371b2e5b760caa7b6fed607957c4774c43cfd31c8e67f18754684**

Documento generado en 29/08/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>